RESOLUCIÓN PA-2026/0047 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA

Denuncia	2026/0003
Persona denunciante	XXXXX
Entidad denunciada	Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de Málaga
Artículos	2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 23 y 24 LTPA; 5 y 8 LTAIBG
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

ANTECEDENTES

Primero. El 9 de enero de 2026, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de Málaga, basada en los siguientes hechos:

> "El Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga con CIF P-7900003-J, no ha publicado en el Portal de Transparencia durante el año 2025 las ACTAS del Consejo de Administración y de la Junta General (apartado normativa e información jurídica). Asimismo, tampoco ha publicado la remuneración del personal del año 2025 (apartado organización administrativa)".

> "Conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y los artículos 24 y 25 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública que obre en poder de los sujetos obligados.

> "Asimismo, los artículos 5 a 11 de la Ley 19/2013 y los artículos 9 a 23 de la Ley 1/2014 establecen la obligación de publicidad activa en relación con la información institucional, organizativa, económica y de personal.

> "No obstante lo anterior, se ha constatado que en el Portal de Transparencia de ese Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga no se encuentran publicadas las siguientes informaciones correspondientes al ejercicio 2025:

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

“Las actas de la Junta General.

“Las actas del Consejo de Administración.

“La información relativa a las retribuciones del personal, incluida la de altos cargos o máximos responsables.

“Por todo ello,

“SOLICITA

“Copia de las actas de la Junta General del Consorcio correspondientes al año 2025, de conformidad con los artículos 6, 12 y 13 de la Ley 19/2013 y los artículos 24 y 25 de la Ley 1/2014.

“Copia de las actas del Consejo de Administración correspondientes al año 2025, en los mismos términos.

“Información relativa a las retribuciones del personal del Consorcio correspondientes al ejercicio 2025, incluyendo, en su caso:

“Retribuciones de los altos cargos, personal directivo o máximos responsables.

“Coste total del personal correspondiente al ejercicio 2025.

“Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 19/2013 y el artículo 16 de la Ley 1/2014”.

Segundo. Con fecha 13 de enero de 2026, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con fecha 14 de enero de 2026, el Consejo concedió a la entidad denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El 30 de enero de 2026, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la citada entidad efectuándose por parte de su Presidente las siguientes alegaciones:

“En respuesta a su comunicado *[…]* les comunicamos que habiéndose producido un cambio en la Secretaría-Intervención del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos, quedaron pendientes de publicación tanto las actas del Consejo de Administración como de la Junta General procediéndose a su publicación inmediata en el portal de transparencia de este Consorcio en la dirección:

“• https://www.malaga.es/gobiernoabierto/portal/entidad/ent-861/consorciorsumalaga"

“Normativa e información jurídica

“Actas Consejo de Administración

“Actas Junta General

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

"En referencia con la información relativa a las retribuciones del personal 2025, aunque se encuentran publicada en:

"• https://www.malaga.es/gobiernoabierto/portal/entidad/ent-861/consorciorsumalaga

"Información económico-financiera

"Información presupuestaria 2025

"Presupuestos 2025

"Procedemos a publicarlo también en el mismo enlace, apartado:

"• https://www.malaga.es/gobiernoabierto/portal/entidad/ent-861/consorciorsumalaga

"Organización administrativa

"Remuneraciones de personal Consorcio RSU 2025 – RDL 14/2025 de 2 de diciembre

"*[...]*".

Quinto. Con fecha 2 de febrero de 2026, la persona denunciante presenta sendos escritos incidiendo nuevamente en los hechos denunciados.

Sexto. Con fecha 30 de marzo de 2026, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y de la entidad pública denunciada mediante oficios de igual fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *"la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública"*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web"* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *"de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada"* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta,*

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia" [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública".*

Tercero. Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de Málaga varios supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Titulo II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información.

Es preciso subrayar que el citado Consorcio de ámbito provincial, creado entre la Excma. Diputación Provincial de Málaga y los municipios consorciados, tiene personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que lo constituyen conforme disponen los artículos 1 y 2 del texto estatutario. De este modo, se encuentra incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.1: *"Las disposiciones de esta ley se aplicarán a: [...] g) Cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica vinculadas a las administraciones públicas andaluzas o dependientes de ellas".*

Así pues, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de los supuestos incumplimientos denunciados para lo cual se ha realizado un análisis por parte de este Consejo de las plataformas electrónicas de dicha entidad (página web, sede electrónica y portal de transparencia) el día 11 de mayo de 2026, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

Cuarto. Pues bien, la persona denunciante comienza por señalar un supuesto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa derivado, según indica, de que en el Portal de Transparencia del Consorcio no se encuentran publicadas la información sobre las actas de la Junta General y el Consejo de Administración correspondientes al ejercicio 2025.

A este respecto, conviene advertir que solo aquella información que sea reconducible a alguno de los presupuestos de hecho que definen las obligaciones de publicidad activa aplicables al Consorcio previstas en el Título II LTPA —lo que comporta que dicha información deba estar disponible en la sede electrónica, portal o página web—, podrá ser objeto de examen por parte de este Consejo con el fin de determinar si la entidad efectúa o no su adecuada publicación. Toda vez que la función de control que esta institución ejerce sobre la publicidad activa aparece delimitada por lo dispuesto en el art. 23 LTPA, en los términos siguientes:

> "*Sin perjuicio del control interno que establezca cada entidad o Administración de acuerdo con sus propias normas organizativas, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía podrá efectuar, por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, requerimientos para la subsanación de los incumplimientos que pudieran producirse de las obligaciones establecidas en este título ['Título II. La publicidad activa']*".

Así pues, analizada la información denunciada, es preciso destacar que la ausencia de divulgación de las actas de la Junta General y del Consejo de Administración del Consorcio no constituye incumplimiento alguno de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II LTPA, en tanto en cuanto dicho título no incorpora exigencia alguna en tal sentido.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

En efecto, en lo que hace a las actas de los órganos colegiados de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA, tan solo su art. 10.3 establece que *"[l]as entidades locales de Andalucía publicarán las actas de las sesiones plenarias";* sin que dicha imposición pueda así recaer sobre los Consorcios, tal y como la persona denunciante pretende.

Por tanto, dado que la información relativa a las actas de los órganos colegiados del Consorcio no constituyen el objeto de ninguna obligación de publicidad activa, este Consejo considera que no puede derivarse incumplimiento alguno de la LTPA.

Como es obvio, ello no impide que la persona denunciante —al igual que cualquier otra persona—, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública previsto en el art. 24 LTPA, pueda solicitar información en relación con las actas de la Junta General y del Consejo de Administración que obre en poder del citado Consorcio. Obviamente, teniendo en cuenta las previsiones que puedan resultar aplicables en materia de protección de datos personales.

En cualquier caso, en lo que a las actas reseñadas se refiere, la citada entidad afirma en su escrito de alegaciones que se ha "...procedi*[do]* a su publicación inmediata en el portal de transparencia de este Consorcio en la dirección: https://www.malaga.es/gobiernoabierto/portal/entidad/ent-861/consorciorsumalaga".

Y, en efecto, nada impide que en un loable ejercicio de transparencia más allá de las obligaciones mínimas que establecen las leyes de transparencia, la entidad pueda publicar los contenidos adicionales que estime oportunos, respetando en todo caso los límites al derecho de acceso a la información y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal ex artículo 5.3 LTAIBG, como ha quedado expuesto.

Quinto. Prosigue la denuncia señalando otro presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa cuando indica que en el Portal de Transparencia del Consorcio no se encuentra publicada la información relativa a las retribuciones del personal correspondientes al ejercicio 2025.

En esta ocasión, el art. 10 LTPA, dedicado a la "*Información institucional y organizativa*", establece en su apartado primero el deber que tienen las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley —como es el caso del Consorcio denunciado— de hacer pública en sus sedes electrónicas, portales o páginas web, en lo que les sea aplicable, la información relativa a:

> *"g) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales".*

Siendo preciso aclarar, con el fin de satisfacer adecuadamente esta obligación, que el contenido exigido acerca de las retribuciones del personal asociadas a cada puesto se entiende "*sin incluir ni considerar los conceptos retributivos propios y exclusivos de las personas que, en su caso, pudieran ocupar los puestos, como es el caso de trienios u otros complementos personales"*, tal y como ha tenido ocasión de pronunciarse este órgano de control en sus Resoluciones, entre otras, *PA-53/2018 (4º); PA-74/2018 (4º); PA-96/2022 (4º).*

Por su parte, la entidad denunciada ha trasladado al Consejo en su escrito de alegaciones que "la información relativa a las retribuciones del personal 2025, aunque se encuentra publicada en el enlace https://www.malaga.es/gobiernoabierto/portal/entidad/ent-861/consorciorsumalaga," en los apartados "Información económico-financiera; Información presupuestaria 2025; Presupuestos 2025"; proceden a publicarla también en el mismo enlace, en estos otros apartados: "Organización administrativa; Remuneraciones de personal Consorcio RSU 2025 – RDL 14/2025 de 2 de diciembre".

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Siendo así que, tras identificar en la página web de la entidad denunciada el Portal de Transparencia, el Consejo ha podido advertir (siguiendo las rutas reseñadas) la publicación de los datos siguientes.

En el primer caso —"Información económico-financiera > Información presupuestaria años anteriores > Información presupuestaria 2025 > Presupuestos 2025"—, se constata que la información disponible, en cuanto ahora interesa, corresponde a la documentación presupuestaria atinente al Anexo de personal, donde se incluye una tabla con el tipo de puesto, la zona/centro de destino, así como el importe anual del sueldo y demás complementos retributivos, incluidos los de carácter personal.

En el segundo caso —"Organización administrativa; Remuneraciones de personal Consorcio RSU 2025 – RDL 14/2025 de 2 de diciembre"— lo que en cambio se facilita es un archivo que refleja una tabla con los datos correspondientes únicamente a la tipología de las categorías de puestos, asociadas al tipo de relación (laboral/funcionarial), salario anual y complemento específico también anual.

Por tanto, pese a la publicación de la información descrita, el Consejo entiende que concurre un deficiente cumplimiento del art. 10.1 g) LTPA, en tanto en cuanto ninguno de los documentos descritos responde al concepto propio de una relación de puestos de trabajo y en la que, además, las retribuciones que se incluyan asociadas a cada puesto sean acordes con el criterio anteriormente descrito exigido por el Consejo.

Sexto. Igualmente, reprocha la persona denunciante la falta de publicación en el Portal de Transparencia del Consorcio de la información concerniente a las retribuciones de los altos cargos, personal directivo o máximos responsables correspondientes al año 2025.

Hechos que están relacionados con las obligaciones de información que, sobre los altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA, el art. 11 b) impone publicar —en desarrollo de la obligación básica establecida en el art. 8.1 f) LTAIBG—, en los términos siguientes:

> *"b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad […]".*

Ahora bien, a este respecto, es necesario reseñar la doctrina sostenida por este órgano de control que ha delimitado el contenido que se estima necesario publicar para el adecuado cumplimiento de la misma *[Resolución PA-38/2023 (FJ 5º)]*. Así:

> *"[…] se entienden incluidas en la obligación las cantidades percibidas -en metálico o en especie- por salario (incluidos los complementos de cualquier clase), indemnizaciones por asistencia a sesiones o actos de órganos de la propia o distinta entidad obligada, o conceptos similares que supongan un incremento patrimonial de la persona que los perciba y que no compensen gastos previamente realizados por esta.*
>
> *"Al objeto de cumplir adecuadamente dicha obligación de publicidad activa, y dada la redacción del art. 11 b) LTPA, este Consejo considera que deberá publicarse de forma directa (sin la necesidad de realizar cálculos aritméticos) la cantidad neta percibida en cómputo anual en el ejercicio anterior durante el primer trimestre del año en curso. Dicha cantidad podrá dividirse entre lo percibido como salario y otros conceptos no salariales, sin distinguir conceptos retributivos propios y exclusivos de las personas que pudieran ocupar los puestos (como es el caso de trienios y otros complementos personales)".*

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

De este modo, el tenor del criterio doctrinal transcrito, junto a lo dispuesto por el art. 11 b) LTPA, permite deducir que los importes a publicar sobre las retribuciones percibidas por las personas que ostentan la máxima representación del Consorcio solo son exigibles en cómputo anual; de ahí que dicha entidaad solo esté obligada a facilitar electrónicamente las correspondientes al año 2025 una vez que éste haya vencido.

Por otro lado, según dispone el art. 9.7 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá ser publicada y actualizada con carácter general de modo trimestral, tal y como así lo evidencia la doctrina del Consejo anteriormente expuesta para el tipo de información que ahora nos ocupa —*"...deberá publicarse [...] la cantidad neta percibida en cómputo anual en el ejercicio anterior durante el primer trimestre del año en curso"*—. En consecuencia, si bien a la fecha de interposición de la denuncia —9 de enero de 2026— aún no resultaba exigible la disponibilidad telemática de las retribuciones percibidas por las personas máximas representantes del Consorcio durante el ejercicio 2025, para lo cual disponía hasta el 31 de marzo de 2026; es obvio deducir que a la fecha de las comprobaciones efectuadas por el Consejo mencionada en el Fundamento Juridico Tercero —11 de mayo de 2026—, el deber de publicidad le resulta ya plenamente exigible a la entidad denunciada.

Pues bien, dicho esto, a pesar de que el Consorcio no incorpora entre sus alegaciones ninguna específica sobre esta obligación de publicidad activa, el Consejo ha podido localizar en el Portal de Transparencia cierta información relacionada con esta materia cuando, en la sección "Información institucional y sobre cargos electos > Indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados", se indica que en la actualidad no se abonan este tipo de indemnizaciones. Sin que, a su vez, ni en este apartado, ni en ningún otro espacio del Portal, página web y Sede Electrónica, se advierta la publicación de algún otro contenido adicional sobre las retribuciones de las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en la entidad denunciada.

Ante lo cual, esta mera declaración acerca de que en la actualidad no se abonan este tipo de indemnizaciones en los términos descritos, en ningún caso puede satisfacer el cumplimiento del deber de información previsto en el art. 11 b) LTPA, por los motivos siguientes.

En primer lugar, conviene destacar la carga que se le impone al Consorcio, en cuanto sujeto obligado por las leyes de transparencia, de informar de modo taxativo en el apartado o pestaña correspondiente de la página web o portal de la inexistencia de una información sometida a publicidad activa cuando así proceda.

En efecto, este órgano de control viene propugnando reiteradamente en sus resoluciones que éste es el criterio que debe observarse cuando concurre dicha circunstancia, expresado en los términos siguientes: *"Con objeto de una mayor claridad en la información ofrecida y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato [...] o el dato no existiera deberá darse expresa cuenta de ello en el apartado o pestaña correspondiente de la página web". [Sirvan de ejemplo las Resoluciones PA-187/2020, de 23 de octubre (FJ 8º) y PA-9/2022, de 21 de febrero (FJ 15º), entre otras muchas].*

No obstante, la información publicada en este sentido solo alude a las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados de los cargos electos, sin que corresponda a la ciudadanía realizar interpretaciones de ningún tipo para determinar, no solo si las mismas forman parte o no de las retribuciones de las personas máximas representantes de la entidad, sino también si son los únicos conceptos retributivos que en su caso podrían percibir. A lo que se suma la falta de concreción temporal constatada en tal declaración al emplear únicamente la referencia genérica "*[e]*n la actualidad".

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Circunstancias que, en definitiva, resultan a todas luces contrarias a los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información "*será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados"* (art. 5.4 LTAIBG), así como que "*la información será comprensible [y] de acceso fácil"* (art. 5.5 LTAIBG).

Por consiguiente, a la vista de las consideraciones expuestas y atendiendo a los hechos que se denuncian, debe concluirse el deficiente cumplimiento del deber de información dispuesto en el art. 11 b) LTPA, ante la falta de publicación de las retribuciones anuales percibidas en el año 2025 por cada una de las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en el Consorcio o, en su caso, la de la información expresa sobre su inexistencia.

Séptimo. Por último, en cuanto a la supuesta falta de publicación en el Portal de Transparencia del "*[c]*oste total del personal correspondiente al ejercicio 2025" que la persona denunciante finalmente reprocha, nos remitimos a las consideraciones ya efectuadas en el Fundamento Jurídico Cuarto para declarar que se trata igualmente de un contenido que en sí mismo no es reconducible al presupuesto de hecho de ninguna de las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA exigibles para la entidad.

Sin que, en consecuencia, esta información pueda ser objeto de examen por parte del Consejo para determinar si la entidad efectúa o no su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el ya mencionado art. 23 LTPA.

De cualquier forma, debe volver a recordarse que ello no impide que la persona denunciante —al igual que cualquier otra persona—, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública previsto en el art. 24 LTPA, pueda solicitar toda suerte de información que en relación con el coste del personal en el ejercicio 2025 obre en poder del citado Consorcio.

Octavo. De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte del Consorcio denunciado por lo que, en virtud del art. 23 LTPA, el Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.

Así pues, el Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de Málaga deberá publicar en su página web, portal de transparencia o sede electrónica la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. La relación de puestos de trabajo vigente con indicación las retribuciones anuales asociadas a cada puesto [Fundamento Jurídico Quinto. Artículos 10.1 g) LTPA].

2. Las retribuciones percibidas en cómputo anual por cada una de las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en el Consorcio en el año 2025 [Fundamento Jurídico Sexto. Artículos 11 b) LTPA y 8.1 f) LTAIBG].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de la misma —como ya apuntamos en el Fundamento Jurídico Sexto—, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia; con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

publicidad activa —algunos de ellos ya mencionados igualmente en el Fundamento Jurídico Sexto —, entre los cuales se encuentra el de que la información "*será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados*" (art. 5.4 LTAIBG), así como que "*la información será comprensible [y] de acceso fácil*" (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia*" [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su art. 9.4, la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible*".

Finalmente, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de Málaga para que proceda a publicar en su sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Octavo.

Segundo. La información anterior deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

La resolución original consta firmada electrónicamente

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo